



RESOLUCIÓN N° 0435-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 24 de mayo del 2023

VISTO:

El Expediente N° 175-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 4,78 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huancarama, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral N° P26033307 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas, Zona Registral N° X– Sede Cusco, asignado con CUS N° 179720 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 1374-2023-MTC/20.11, presentado el 20 de febrero de 2023 [S.I. 04121-2023 (fojas 1 y 2)], Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la entonces Directora de la Dirección de Derecho de Vía, Grecia Pamela Rojas Velasco (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la obra :”Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Ayacucho - Abancay, tramo: Dv. Khisuara-Puente Sahuinto”, correspondiente al proyecto: “Carretera Longitudinal de la Sierra: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto/ Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto presentó los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 21); **b)** memoria descriptiva y plano

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

perimétrico del área matriz, de “el predio” y del área remanente (fojas 22 al 31); **c)** diagnóstico técnico legal correspondiente a “el proyecto”(fojas 32 al 45); **d)** plano diagnóstico de “el predio” (foja 46); **e)** copia informativa de la partida N° P26033307 (fojas 48 al 50); **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2712-2021 expedido el 8 de febrero de 2021 (fojas 51 al 55); y, **g)** documento de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 56 al 59).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 00918-2023/SBN-DGPE-SDDI del 1 de marzo de 2023 (fojas 62 y 63), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P26033307 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas, Zona Registral N° X– Sede Cusco, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 02037-2023/SBN-DGPE-SDDI del 8 de mayo de 2023 (foja 79), notificado el 9 de mayo de 2023 (foja 80), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI que, “PROVIAS” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 00286-2023/SBN-DGPE-SDDI del 10 de marzo de 2023 (fojas 66 al 77), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del área de mayor extensión denominado lote 4 de la manzana N del centro poblado Sotapa, ubicado en el distrito de Huancarama, provincia de Andahuaylas y

departamento de Apurímac, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral N° P26033307 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas, destinado a uso Vivienda; **ii**) no tiene zonificación, por cuanto el Centro Poblado no cuenta con Plan de Ordenamiento Territorial; **iii**) no presenta edificación ni posesionario; asimismo, se encuentra ocupado por la carpeta asfáltica de la carretera que corresponde al “proyecto”, información que es corroborada con la imagen del Google Earth de fecha 30 de noviembre de 2021; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado por su uso; **iv**) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes de ingreso en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con monumentos arqueológicos, concesiones mineras, predios rurales, comunidades campesinas, áreas naturales protegidas, zonas de riesgo no mitigables ni fuentes generadoras de energía eléctrica; **v**) de la consulta al geoportal SICAR del MIDAGRI y del Oficio N° 000207- 2022-DGPI/MC (S.I. N° 13801- 2022), se advierte superposición con la Comunidad Campesina “Pararani Ccantoyoc Ccancapaqui”; no obstante, la partida matriz de “el predio”, tiene como antecedente registral a las partidas N° 11012263 y N° 40005712 de propiedad de las comunidades campesinas “Unión San José” y “Pararani Ccantuyoc Ccaccapaqui” respectivamente; por lo que, se descarta tal superposición; **vi**) revisado el visor de mapas, rutas viales y normas de derecho de vía que administra “PROVIAS”, recae frente a la vía PE-3S asfaltada, denominada: Repartición La Oroya (PE-22) – Huancayo – Izcuchaca (PE-26) – Mayoc – Ayacucho – Andahuaylas (PE-30 B) – Abancay – Anta – Cusco – Urcos – Ayaviri (PE-3S G) – Calapuja – Puno (PE-36 B) – llave – Pte. Internacional Desaguadero (fr. Bolivia); y, **vii**) ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización y área remanente debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido, se concluye que “PROVIAS” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 130) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura” (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”).

11. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito del predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

13. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS” para que se destine a la obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Ayacucho - Abancay, tramo: Dv. Khisuara-Puente Sahuinto”, correspondiente al proyecto: “Carretera Longitudinal de la Sierra: Huancayo-Izcuchaca-Mayoc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto/Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

14. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

15. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por

“PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

17. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución 0047-2023/SBN-GG, e Informe Técnico Legal n° 0508-2023/SBN-DGPE-SDDI del 23 de mayo de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 4,78 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huancarama, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral N° P26033307 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas, Zona Registral N° X– Sede Cusco, asignado con CUS N° 179720, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL**, requerido para la obra : "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Ayacucho - Abancay, tramo : Dv. Khisuara-Puente Sahuinto", correspondiente al proyecto: "Carretera Longitudinal de la Sierra: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto/ Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Andahuaylas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° X– Sede Cusco, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

PAOLA MARIA ELISA BUSTAMANTE GONZALEZ

Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

000030

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

AYAB-T7-SOTAPA-390

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO REMANENTE DE PROPIEDAD DE ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

A. DEL ÁREA REMANENTE

- 1. DENOMINACION : AREA REMANENTE DEL LOTE 4
2. INSCRIPCIÓN:
Inscripción en el RRPP : P.E. P26033307
Zona Registral de RRPP : Zona Registral N° X - Sede Cusco - Oficina Registral de Andahuaylas
3. UBICACIÓN:
Sector : -
Distrito : Huancarama
Provincia : Andahuaylas
Departamento : Apurímac

B. DEL ÁREA REMANENTE.

De acuerdo al Plano, el área remanente está compuesta por el siguiente predio:



- 1. DENOMINACIÓN DE PREDIO: AREA REMANENTE DEL LOTE 4
2. NOMBRE DEL PROPIETARIO REGISTRAL: ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

- 3. UBICACIÓN GEOGRAFICA: El Plano Perimétrico remanente del predio urbano, se encuentra ubicado en el Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac.



- 4. DETALLES TÉCNICOS:
Datum : WGS 84.
Proyección y Zona Geográfica : UTM - Zona 18 Sur

- 5. ÁREA Y PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE:
> Área Remanente : 130.19 m2
> Perímetro : 46.55 m.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

AYAB-T7-SOTAPA-390

6. LINDEROS Y COLINDANCIAS: ÁREA REMANENTE:

POR EL FRENTE: Colinda con Área Independizada: AYAB-T7-SOTAPA-390 y Av. Abancay, con una línea quebrada de 04 tramos.

Table with 2 columns: LADO, DIST. (m). Rows: 4-3 (1.58), 3-2 (2.75), 2-1 (1.50), 1-C (3.58), TOTAL (9.41)

POR LA DERECHA: Colinda con Jr. Ica, con una línea recta de 01 tramo.

Table with 2 columns: LADO, DIST. (m). Rows: E-4 (13.09), TOTAL (13.09)

POR LA IZQUIERDA: Colinda con Lote 2, con una línea recta de 01 tramo.

Table with 2 columns: LADO, DIST. (m). Rows: C-D (15.00), TOTAL (15.00)

POR EL FONDO: Colinda con Lote 3, con una línea recta de 01 tramo.

Table with 2 columns: LADO, DIST. (m). Rows: D-E (9.05), TOTAL (9.05)



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - ÁREA REMANENTE

Table with 6 columns: VÉRTICE, LADO, DISTANCIA, ANGULOS INTERNOS, ESTE (X), NORTE (Y). Includes WGS84 data for vertices 4, 3, 2, 1, C, D, E.



CUADRO DE RESUMEN DE ÁREA

Summary table with 3 columns: DESCRIPCION, AREA (m2), PERÍMETRO (m). Row: ÁREA REMANENTE (130.19, 46.55)

VERIFICADOR CATASTRAL CODIGO 000140 VCRZRIX PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ INGENIERO GEOGRAFO Reg. C.I.P. 60133

Handwritten signature and stamp of Abogada Julia E. Glorio Ramirez, REG. C.A.L. N° 53828

Lima, febrero del 2023

Jirón Zorritos 1203 - Lima - Perú Central telefónica. (511) 615-7800





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

000033

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

AYAB-T7-SOTAPA-390

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INDEPENDIZAR DE PROPIEDAD DE PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

A. DEL ÁREA A INDEPENDIZAR

1. **DENOMINACION** : **AYAB-T7-SOTAPA-390**
2. **INSCRIPCIÓN:**
 - Inscripción en el RRPP : **P.E. P26033307**
 - Zona Registral de RRPP : **Zona Registral N° X - Sede Cusco – Oficina Registral de Andahuaylas**
3. **UBICACIÓN:**
 - Sector : -
 - Distrito : **Huancarama**
 - Provincia : **Andahuaylas**
 - Departamento : **Apurímac**



B. DEL ÁREA A INDEPENDIZAR.

De acuerdo al Plano, el área a independizar está compuesta por el siguiente predio:

1. **DENOMINACIÓN DE PREDIO:**
AYAB-T7- SOTAPA-390
2. **NOMBRE DEL PROPIETARIO REGISTRAL:**

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

3. UBICACIÓN GEOGRAFICA:

El Plano Perimétrico de independización del predio urbano a independizar, se encuentra ubicado en el Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac.

4. DETALLES TÉCNICOS:

- Datum : **WGS 84.**
- Proyección y Zona Geográfica : **UTM – Zona 18 Sur**

5. ÁREA Y PERÍMETRO DEL ÁREA A INDEPENDIZAR:

- **Área a independizar** : **4.78 m2**
- **Perímetro** : **12.43 m.**





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

000032

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

AYAB-T7-SOTAPA-390

6. LINDEROS Y COLINDANCIAS: ÁREA A INDEPENDIZAR:

POR EL FRENTE: Colinda con Av. Abancay, con una línea quebrada de 02 tramos.

LADO	DIST. (m)
A-B	1.97
B-1	4.12
TOTAL	6.09

POR LA DERECHA: Colinda con Jr. Ica, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
4-A	0.51
TOTAL	0.51

POR LA IZQUIERDA: Intersección entre los lados frente y fondo.

LADO	DIST. (m)
-	-
TOTAL	-

POR EL FONDO: Colinda con el Área Remanente del Lote 4, con una línea quebrada de 03 tramos.

LADO	DIST. (m)
1-2	1.50
2-3	2.75
3-4	1.58
TOTAL	5.83

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – ÁREA A INDEPENDIZAR

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULOS INTERNOS	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	1.97	135°31'17"	714101.6285	8486153.0132
B	B-1	4.12	134°38'57"	714102.7024	8486154.6621
1	1-2	1.50	24°17'11"	714106.7349	8486155.4880
2	2-3	2.75	174°8'22"	714105.5192	8486154.6093
3	3-4	1.58	176°59'57"	714103.1409	8486153.2361
4	4-A	0.51	74°24'17"	714101.7287	8486152.5165

CUADRO DE RESUMEN DE ÁREA

DESCRIPCION	AREA (m ²)	PERÍMETRO (m)
-ÁREA A INDEPENDIZAR	4.78	12.43

VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 005140 VCPZRIX

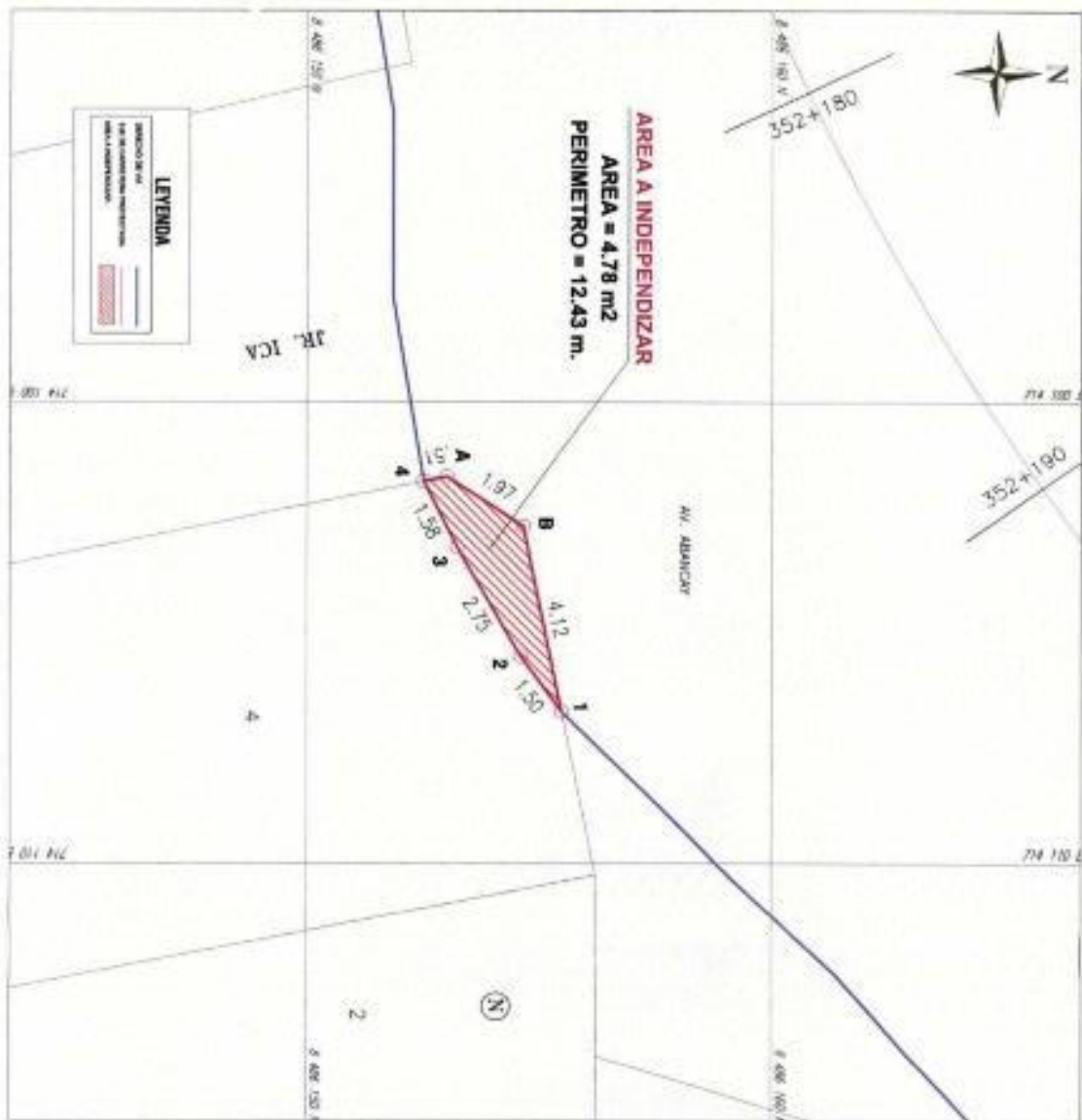
PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
REG. C.O.P. 01533
Central telefónica: (511) 4577800
www.pvn.gob.pe



Def. E. Otero Quiroz
ABOGADA
REG. C.A.L. N° 52821

Lima, febrero del 2023





LEYENDA

[Red hatched box]	AREA A INDEPENDIZAR
[Blue line]	AV. ABANCAR
[Black line]	JR. ICA

PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1/100



CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL AREA A INDEPENDIZAR

ORDEN	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERIO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	A-B	1.97	58°51'17"	7.44151 8288	84488153 8732
2	B-1	4.12	130°28'37"	7.44152 7024	84488154 8827
3	1-2	1.50	24°17'11"	7.44150 7248	84488155 8880
4	2-3	2.75	174°42'22"	7.44155 5149	84488154 8933
5	3-4	1.58	57°49'37"	7.44153 1459	84488153 2261
6	4-1	1.97	74°34'17"	7.44151 7287	84488153 5166
TOTAL		12.43			

CUADRO DE RESUMEN DE AREA

AREA A INDEPENDIZAR	4.78
---------------------	------

VERIFICADOR CATASTRAL
EDUARDO JORDAN VERRILLIN
"PAUL SERRANO ALVAREZ SANCHEZ"
INGENIERO EN TOPOGRAFIA
REG. C. P. 60133



PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Ministerio de Transportes

Provisas Nacional

DEPARTAMENTO: APURIMAC

PROVINCIA: ANDAHUAYLAS

DISTRITO: HUANCABAMA

UBICACION: KM 17.97 (R. 30)

UTM: WGS84 - ZONA 18S

AREA: 4.78 m²

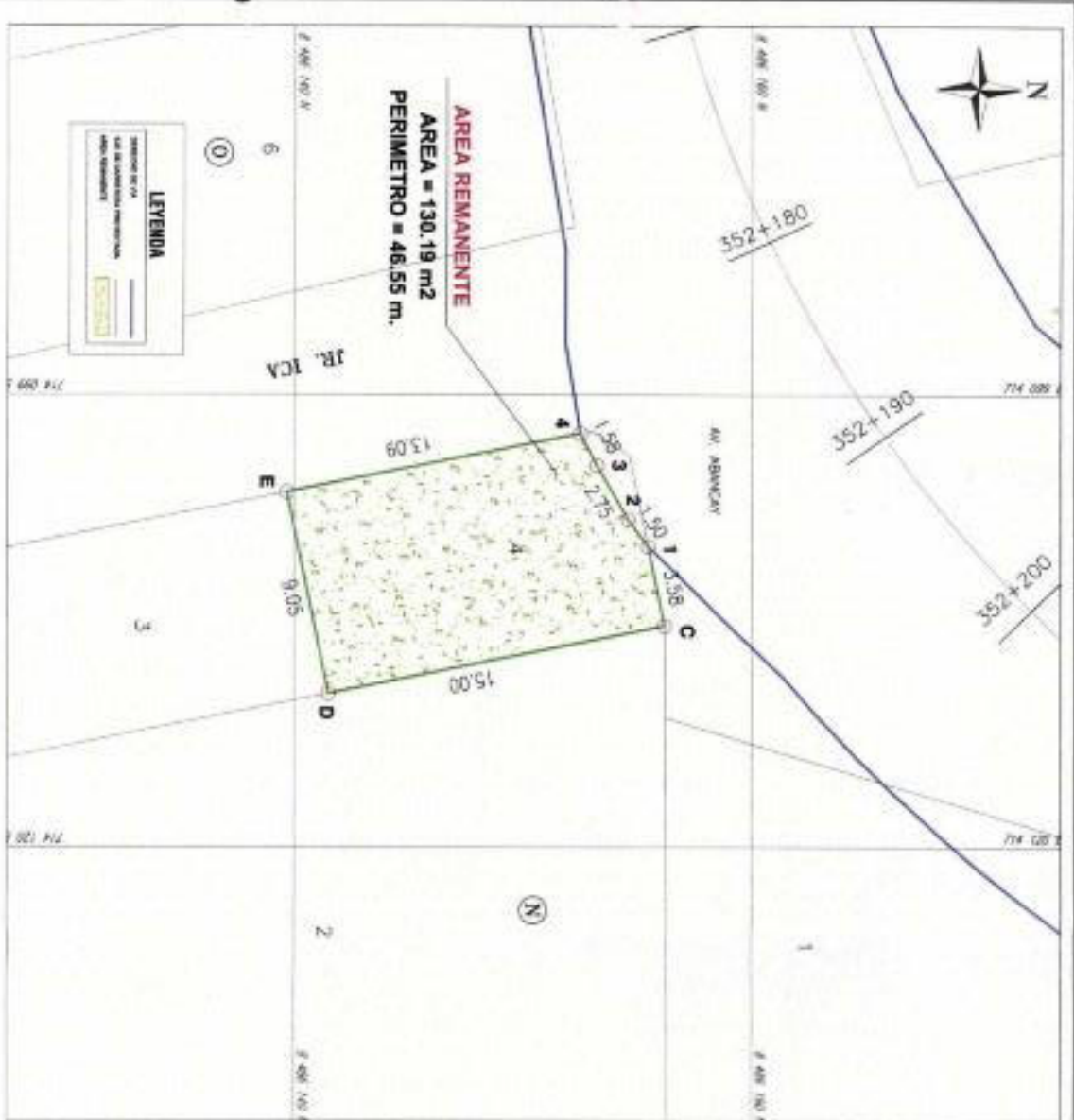
PERIMETRO: 12.43 m

Nº DE PLANO: P1-1

LABOR: 3/4

INDICADA

PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1/7,200



LEYENDA

LINEA DE LA LÍNEA PERIMETRICA
 AREA REMANENTE



CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL AREA REMANENTE

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERIOR	ESTE (X)	NORTE (Y)
4	4-3	1.58	108°38'49"	714101.7207	8480152.5165
3	3-2	2.75	183°07'	714103.1408	8480153.2981
2	2-1	1.90	188°51'30"	714102.5160	8480154.6093
1	1-C	3.50	182°42'30"	714106.7048	8480155.4882
C	C-D	15.00	88°42'30"	714115.2807	8480158.2571
D	D-E	9.05	80°11'00"	714112.1808	8480141.4871
E	E-4	13.09	88°52'00"	714104.3175	8480158.8831
TOTAL		46.50	808°32'30"		

CUADRO DE RESUMEN DE AREA

DESCRIPCION	AREA (m ²)
AREA REMANENTE (P.E. 2023/007)	130.19

VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO: 005440 362274
 PAUL EDUARDO MORALES SANCHEZ
 INGENIERO GEOGRAFICO
 REG. C.I. 1760153